Villanelo 66
Viña del Mar
Teléfono: 322711060
E-mail: www.notariafarren.cl

NOTARIA
Raúl Farren Paredes

Primera Notaría De Viña del Mar Raúl Farren Paredes
Rep. 2348 Año 2023

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de Escritura Pública otorgada el 07 de Diciembre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Viña del Mar, 11 de Diciembre de 2023

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley Nº19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.obrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-2348-2023

RAUL FARREN PAREDES
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Villanelo 66
Fonos: 32 2711060 - 32 2711124 - 32 2714714
www.notariafarren.cl
VIÑA DEL MAR

ACTO FUNDACIONAL Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN "EPIC NEURO"

°°°

número diecisiete millones ciento diecinueve mil quinientos trece guion seis, con domicilio en Rodimenia número doscientos cuarenta, comuna de Viña del Mar; don **CARLOS ANDRÉS BENNETT COLOMER,** chileno, divorciado, médico cirujano, cédula nacional de identidad número quince millones noventa y siete mil cuatrocientos noventa guion nueve, con domicilio en Dos Poniente número doscientos ochenta, departamento treinta y tres, comuna de Viña del Mar; y don **MATÍAS NICOLÁS GONZÁLEZ DENNETT**, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad número diecisiete millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro guion tres, con domicilio Los Plátanos número dos mil quinientos setenta y cinco, comuna de Viña del Mar, en adelante conjuntamente denominados como los **"Fundadores",** los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades por medio de la correspondiente cédula de identidad y exponen: Que vienen en constituir una Fundación de beneficencia de Derecho Privado, sin fines de lucro, según las disposiciones que se pasan a exponer: **PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN** **Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los siguientes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Viña del Mar; Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, República de Chile, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.obrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-2348-2023

RAUL FARREN PAREDES
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Villanelo 66
Fonos: 32 2711060 - 32 2711124 - 32 2714714
www.notariafarren.cl
VIÑA DEL MAR

de la Fundación será **"FUNDACIÓN EPIC NEURO". Artículo Tercero:** La Fundación tendrá por objeto ofrecer y entregar una alternativa a personas que requieran de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, y/o seguimiento de alguna enfermedad o problema de salud de carácter neuroquirúrgico, ya sea en personas usuarias de sistema público o privado de salud; a los estudiantes de la carrera de Medicina, o carreras profesionales o técnicas relacionadas, que requieran desarrollar competencias en neurocirugía o disciplinas afines y/o a aquellos investigadores con proyectos, iniciados o por iniciar, de proyectos vinculados a las ciencias neurológicas. Para conseguir su objeto y sin que la enumeración sea taxativa, ni meramente enunciativa, la Fundación podrá: a) Editar, imprimir, distribuir, en formatos físicos o digitales boletines, publicaciones, folletos, y en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; b) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal a personas según los parámetros indicados precedentemente; c) Asociarse de forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; d) Colaborar con instituciones públicas y privadas en materias que le sean comunes; e) Asesorar a personas usuarias del sistema de salud público y/o privado en materias relacionadas con el objeto de la Fundación; f) Realizar capacitaciones, informes, estudios, proyectos, jornadas, exposiciones, conferencias y/o actividades análogas, con el objeto de difundir los conocimientos que las personas y profesionales que forman parte de la Fundación poseen en las materias relacionadas; g) Lo anterior, sin perjuicio que la Fundación podrá desarrollar todas las actividades que acuerde

NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE
NOTARIA DE VIÑA DEL MAR

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley Nº19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.obrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-2348-2023

el Directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de ella, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas. Además, la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Sin embargo, la Fundación no persigue fines de lucro, sus objetivos son exclusivamente de beneficencia y actuará en forma independiente de toda influencia política o de cualquier otro orden. **Artículo Cuarto**: La Fundación tendrá duración indefinida. **Artículo Quinto:** La Fundación podrá asociarse o pactar convenios de colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan propósitos análogos a los de ella. **SEGUNDO. DEL PATRIMONIO Artículo Sexto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **un millón de pesos**, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar, cada uno en partes iguales, la suma de **doscientos cincuenta mil pesos,** dineros que ingresarán a la caja chica de la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que corresponde a la suma en dinero indicada previamente. **Artículo Séptimo:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.obrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-2348-2023

RAUL FARREN PAREDES
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Villanelo 66
Fonos: 32 2711060 - 32 2711124 - 32 2714714
www.notariafarren.cl
VIÑA DEL MAR

produzcan; b) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y c) Los frutos de las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos. **Artículo Octavo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme al objeto de la Fundación referido en el Artículo Tercero precedente. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo Tercero. **TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Artículo Noveno:** La Fundación será administrada por un Consejo Directivo o Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a sus estatutos, y tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de la Fundación. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, y podrán ser miembros del Directorio los propios Fundadores. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. Los miembros del Directorio deberán ser aceptados por mayoría absoluta de los Fundadores. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo generado por el voto de tres Fundadores, a menos que alguno se viere afectado por la inhabilidad, se podrá

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.obrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.
SCA-2348-2023

declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. Además, cesarán en el cargo de miembros del Directorio, además de los que hayan cumplido el período de tres años de duración en su cargo, aquellos que renuncien, pierdan la libre administración de sus bienes o dejen de asistir, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el voto de tres Fundadores se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en sus cargos, procediendo a removerlo aun cuando se encuentre dentro del período de tres años que se le asignan los estatutos para ejercer su cargo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la mayoría absoluta de los Fundadores, se nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Décimo:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Undécimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, según el calendario que acuerde para cada

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.obrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-2348-2023

RAUL FARREN PAREDES
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Villanelo 66
Fonos: 32 2711060 - 32 2711124 - 32 2714714
www.notariafarren.cl
VIÑA DEL MAR

período anual. **Artículo Duodécimo:** El Directorio celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación y/o por correo electrónico, y/o por cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de su recepción; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Tercero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de tres miembros, y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto el Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Cuarto:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacerse en constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Quinto:** El Consejo Directivo o Directorio deberá remitir al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación, y su situación financiera y los demás antecedentes que sean requeridos por dicho Ministerio, debiendo contener, además, el nombre y apellido de sus Directores y el lugar preciso en que tenga sede su Fundación. **Artículo Décimo**

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.obrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.
SCA-2348-2023

Sexto: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente o en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes. f) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Séptimo:** El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que le sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades y sin que la enumeración sea taxativa podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas,

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley Nº19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-2348-2023

RAUL FARREN PAREDES
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Villanelo 66
Fonos: 32 2711060 - 32 2711124 - 32 2714714
www.notariafarren.cl
VIÑA DEL MAR

aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Octavo:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales, o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Noveno:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. b) Supervigilar la marcha general de la Fundación y el cumplimiento de las

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.
SCA-2348-2023

finalidades que ella persigue. c) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, y demás que la Fundación programe, a menos de que, por cualquier causa, esté impedido, su función será ejercida por el Vicepresidente. d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que les correspondan al Secretario y al Tesorero. e) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio. f) Organizar los trabajos del Consejo Directivo o Directorio, y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. g) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones. h) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. i) Conferir mandatos generales o especiales y delegar todo o parte de sus atribuciones. j) Todas las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. **Artículo Vigésimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. El Vicepresidente del Directorio lo será también de la Fundación y; en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Vigésimo Primero:** El Secretario del Directorio lo será también de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.obrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-2348-2023

RAUL FARREN PAREDES
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Villanelo 66
Fonos: 32 2711060 - 32 2711124 - 32 2714714
www.notariafarren.cl
VIÑA DEL MAR

otorgamiento de copias de las actas, y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la corresponda exclusivamente al Presidente. b) Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. c) Mantener el archivo de la documentación de la Fundación y disponer lo necesario para que la correspondencia de la misma se encuentre al día. d) Organizar el trabajo interno de la Fundación y ser el Jefe de personal que se desempeñe en la misma. e) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. **Artículo Vigésimo Segundo:** El Tesorero del Directorio lo será también de la Fundación, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. b) Llevar los libros de contabilidad de la Fundación y mantener el archivo de toda la documentación contable. c) Preocuparse de la cobranza oportuna de todo lo que se adeude a la Fundación y del pago de todo lo que ésta deba. d) Llevar al día el inventario de los bienes de la Fundación. e) Preparar y presentar el informe sobre la situación financiera de la Fundación, el balance y presupuesto de entradas y gastos al Directorio. f) Depositar los dineros de la Fundación en la o las cuentas corrientes bancarias que deberán abrirse a nombre de la Fundación y contra la o las cuales podrá girarse bajo la firma del Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el Directorio. g) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. **CUARTO. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES Artículo**

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley Nº19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.obrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.
SCA-2348-2023

Vigésimo Tercero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos, a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse, por lo menos, una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir, sólo a título informativo, la memoria y balance anual de la Fundación. **QUINTO. AUSENCIA DE LOS FUNDADORES Artículo Vigésimo Quinto:** Los Fundadores conservarán, mientras vivan, su calidad de tales, y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. **Artículo Vigésimo Sexto:** En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta de los miembros Fundadores, sus facultades y funciones se radicarán en los demás Fundadores.**SEXTO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN Artículo Vigésimo Séptimo:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de los Fundadores, adoptado por tres cuartos, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para ese efecto. Los estatutos de la Fundación

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.obrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-2348-2023

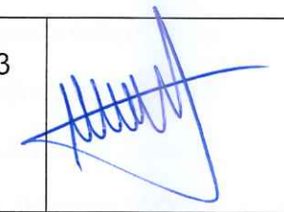
RAUL FARREN PAREDES
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Villanelo 66
Fonos: 32 2711060 - 32 2711124 - 32 2714714
www.notariafarren.cl
VIÑA DEL MAR

sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Octavo:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de la mayoría de los Fundadores, en una sesión extraordinaria citada especialmente para ese efecto. La disolución de la Fundación sólo podrá acordarse en reunión extraordinaria del Directorio, celebrada en presencia de Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución. El acta en que conste dicho acuerdo se reducirá a Escritura Pública. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Fundación Teletón. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** **Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años, contados desde la fecha del respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
presidente	Carlos Andrés Bennett Colomer	15.097.490-9	
secretario	Juan Felipe Huidobro Salazar	15.098.724-5	

ANGELA HERNANDEZ MUÑOZ - NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE - PRIMERA NOTARIA DE VIÑA DEL MAR

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley Nº19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.obrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.
SCA-2348-2023

tesorero	Matías Nicolás González Dennett	17.752.474-3	
Vice presidente	Alberto Antonio Bustos Andrade	17.119.513-6	

Artículo Segundo Transitorio: El aporte de la suma de un millón de pesos, que los Fundadores se comprometen a dar a la Fundación, será enterado en sus arcas una vez que le sea concedida la personalidad jurídica a ésta. **Artículo Tercero Transitorio:** Se confiere poder amplio, bastante como en derecho se requiera a doña **CARLA ANDREA URIBE HERRERA**, cédula de identidad y RUT número diecisiete millones quinientos sesenta mil quinientos trece guion cuatro, domiciliada en Orinoco número noventa y nueve, departamento novecientos siete, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; y a doña **MARÍA MARTA MORRA**, cédula de identidad y RUT número veintiún millones ochocientos ochenta y un mil doscientos cinco guion ocho, domiciliada en Pinares de Montemar número cuatrocientos sesenta y dos, casa dieciocho, comuna de Concón, para que **de manera conjunta, separada e indistinta** soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolas para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada por la abogado doña Carla Uribe Herrera.- En comprobante y previa lectura, firman los

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.obrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-2348-2023

RAUL FARREN PAREDES
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Villanelo 66
Fonos: 32 2711060 - 32 2711124 - 32 2714714
www.notariafarren.cl
VIÑA DEL MAR

comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy Fe.- Vgc.-

JUAN FELIPE HUIDOBRO SALAZAR

NOMBRE: JUAN FELIPE HUIDOBRO SALAZAR

RUT: 15.098.724-5

ALBERTO ANTONIO BUSTOS ANDRADE

NOMBRE: Alberto Antonio Bustos Andrade

RUT: 17.119.513-6

CARLOS ANDRÉS BENNETT COLOMER

NOMBRE: Carlos Andrés Bennett Colomer

RUT: 15.097.490-9

ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ - NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE - PRIMERA NOTARIA DE VIÑA DEL MAR

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley Nº19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.obrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-2348-2023



MATÍAS NICOLÁS GONZÁLEZ DENNETT

NOMBRE: MATÍAS NICOLÁS GONZÁLEZ DENNETT

RUT: 17752412-3

ANGEL HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE
PRIMERA NOTARIA DE VIÑA DEL MAR

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley Nº19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.obrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-2348-2023

Certifica que esta escritura esta conforme al original y no ha sido modificada, Viña del Mar 11-12-2023.

Firmado Digitalmente por: RAUL SERGIO FARREN PAREDES
Fecha: 2023.12.11 13:39:07 GMT-04:00
Razon: Solicitada por el cliente vía Internet
Ubicacion: VILLANELO 66